

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **13:35 TRECE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/19/2025 INTERPUESTO POR EL C. CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA, EN CONTRA DE: *"el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas a fin de contender en la elección extraordinaria 2025 de quienes ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del supremo tribunal de justicia y del tribunal de disciplina judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del poder judicial de estado de san Luis Potosí y del Congreso del Estado de San Luis Potosí por la autorización y ejecución de todos los actos jurídicos violatorios de mis derechos políticos electorales llevadas a cabo a la publicación de las listas de personas aspirantes mejor evaluadas de fecha 12 doce de febrero de 2025 en el periódico oficial."*, (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.*

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III y V de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, SE ACUERDA:

PRIMERO. *Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las 13:11 trece horas con once minutos del día 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el medio de impugnación signado por Carlos Fernando Cabrieles Garza, por su propio derecho, mediante el cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y al Congreso del Estado de San Luis Potosí, señalando como acto reclamado; el proceso de evaluación y selección de las personas que serán postuladas a fin de contender en la elección extraordinaria 2025 de quienes ocuparán los cargos de magistradas y magistrados del supremo tribunal de justicia y del tribunal de disciplina judicial, así como juezas y jueces de primera instancia del poder judicial de estado de san Luis Potosí y del Congreso del Estado de San Luis Potosí por la autorización y ejecución de todos los actos jurídicos violatorios de mis derechos políticos electorales llevadas a cabo a la publicación de las listas de personas aspirantes mejor evaluadas de fecha 12 doce de febrero de 2025 en el periódico oficial."*, (sic); documento que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. *Con la documentación de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, con la clave de expediente TESLP/JDC/19/2025, del índice de este Tribunal.*

TERCERO. *Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.*

CUARTO. *En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos, al Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado y al Congreso del Estado de San Luis Potosí, a quien el promovente atribuye los actos impugnados; a fin de que realice de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su correspondiente informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se*

refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad.

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; **levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente**, informe y documentación atinente, a la ponencia del Secretario de Estudio y cuenta en funciones de **Magistrado Gerardo Muñoz Rodríguez**, a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por oficio con auto inserto a la autoridad señalada como responsable y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10,23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.